"2021 - Año del General Martín Miguel de Güemes"

República Argantina

"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE Nº 7458/21.-

SANTA ROSA, 15 JUN. 2021

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuniquese, públiquese y archívese.-

DECRETO Nº 1754

SERGIO RAUL ZILIOTTO

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,

JOSE ALEJANDRO VANINI SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

kegistrada la ¡ S.G.G. | S.G.G. |



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa Sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1°: Apruébase el Convenio celebrado entre el Ministerio de Transporte de la Nación y el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, ratificado por Decreto N° 268/21 y la Adenda I al referido Convenio, ratificada por Decreto N° 507/21.

Artículo 2º: Facúltase al Poder Ejecutivo al dictado de los actos administrativos necesarios y pertinentes a fin de asegurar su efectiva implementación.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

REGISTRADA

OE DIQUIDADOS.

BAJO EL N°

3329

DI, MARIANO ALBERTO FERNANDEZ VICEGOBERNADOR DE LA PAMPA PRESDENTE CAMPA DE LA PAMPA PROVINCIA DE LA PAMPA

DES VARINIA LIS MARÍN SECRETARIA LEGISLATIVA CAMARA DE DIPUTADOS

PROVINCIA DE LA PAMPA

CONVENIO

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor. A 1. (en adelante, "EL MINISTERIO"), constituyendo domicilio en la siles Hipólito Yrigoyen N * 250, piso 12, de la Giudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de LA PAMPA representada por el Señor Juan Ramón GARAY, DNI 11.699.890 en su carácter de Ministro de Obras Servicios Públicos en virtud de las facultades conferidas en Decreto N* 9 de fecha 10 de diciembre de 2019, constituyendo domicilio en la calle Avenida Pedro Luro N* 400, Centro Cívico 2do piso de la ciudad de Santa Rosa de la Provincia de La Pampa (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"); y, conjuntamente con El MINISTERIO, (denominadas "LAS PARTES"), convienen suscribir el presente CONVENIO en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N* 27.591 y su reglamentación por la Resolución N* 29 de fecha 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO reconoce el carácter de beneficiaria del Fondo de Compensación al Transporte Público de pasajeros por automotor urbano y suburbano del interior del país creado por el artículo 125 de la Ley Nº 27.467, el cual ha sido prorrogado por el artículo 72 de la Ley Nº 27.591 (en adelante FONDO COMPENSADOR) de la JURISDICCIÓN, en cuyo marco continuará percibiendo las acreencias emergentes del mismo.

LAS PARTES reconocen que los pagos que EL MINISTERIO ejecute en el marco del FONDO COMPENSADOR durante el plazo del presente CONVENIO serán tenidos como pagos a cuenta de lo que resulte de aplicar el CPTI conforme se lo define en el artículo 2° de la resolución citada en el encabezado del presente, una vez procesada la INFORMACIÓN BASE, que se aplicarán a partir del segundo cuatrimestre del presente año.

LA JURISDICCIÓN se compromete a brindar con anterioridad al 28 de febrero de 2021, los datos necesarios para el procesamiento de INFORMACIÓN BASE.

CLÁUSULA SEGUNDA: LA JURISDICCIÓN ratifica la Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA utilizada durante el año 2020, dejando constancia que la misma tendrá como único objeto la transferencia de las compensaciones liquidadas por parte del ESTADO NACIONAL.

CLÁUSULA TERCERA: LA JURISDICCIÓN se compromete a efectuar la distribución de los fondos transferidos por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a las empresas, conforme a las siguientes pautas:

- 1.- Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas por el MINISTERIO DE TRANSPORTE a cada una de las empresas prestadoras del servicio público por automotor de pasajeros sean estas de jurisdicción provincial y/o municipal siempre que sus servicios se encuentren alcanzados por el FONDO COMPENSADOR, de manera tal que se asigne el mismo valor por unidad computable a cada uno de los mismos, independientemente del tipo de servicio que presten.
- 2.-En todos los casos, las jurisdicciones Provinciales transferirán a las empresas de su ejido territorial los montos recibidos dentro de los DOS (2) días hábiles de acreditados los fondos a la Provincia, a las Cuentas Especiales referidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
- En todos los casos, deberán respetarse los montos asignados por el MINISTERIO DE TRANSPORTE conforme el detalle que como ANEXO I, forma parte del presente CONVENIO.

CLÁUSULA CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a continuar efectivizando durante cada período mensual la transferencia a cada una de las empresas de su Jurisdicción y de las empresas de sus municipios, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL o igual al monto de acreencias que la provincia aportó al sistema en el año 2020, el que fuere mayor, procurando garantizar la sustentabilidad del sistema de transporte de pasajeros urbanos municipales o provinciales y los servicios de transporte de pasajeros suburbanos provinciales.

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a tomar todas las medidas técnicas y económicas que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte público de pasajeros por automotor de su jurisdicción.

CONVE-2021-10108583-APN-DGD#MTR

Syl

CLÁUSULA QUINTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a tomar todas las medidas técnicas y económical que resulten conducentes a los fines de coadyuvar a la sustentabilidad del sistema de transporte pública de pasajeros por automotor de su jurisdicción

A tal efecto, LA JURISDICCIÓN se compromete a presentar, respecto de cada uno de los servicios de transporte de pasajeros alcanzados por el presente CONVENIO, la Información requerida por la normativa vigente.

A su vez, LA JURISDICCIÓN deberá presentar dentro de los SESENTA (60) días corridos, contados desde sa suscripción del presente CONVENIO, los siguientes datos que se utilizará para calcular la ecuación económica – financiera de los servicios de transporte público automotor urbano y suburbano de su elido territorial:

- 1.- Tarifas vigentes
- Ingresos de cada servicio, en los años 2019 y 2020, de acuerdo con las siguientes distribuciones:
- a. Ingresos por tarifas Totales mensuales
- b. Ingresos por aportes Nacionales Totales Mensuales
- c. Ingresos por aportes Provinciales Totales Mensuales
- d. Ingresos por aportes Municipales Totales Mensuales
- e. Ingresos por aportes de Atributos Sociales
- f. Cantidad de pasajeros mensuales
- g. Cantidad de kilómetros mensuales
- h. Sistema de percepción de la taifa
- i, Índice Pasajeros / Kilómetros
- j. Tarifa promedio mensual Total recaudación / pasajeros

CLÁUSULA SEXTA: LA JURISDICCIÓN ratifica su compromiso de:

- Suscribir, conjuntamente con las empresas de transporte público por automotor de pasajeros bajo sus jurisdicciones, un compromiso de adhesión e implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), conforme el artículo 72 de la Ley 27.591 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, el que será anexado al presente CONVENIO, y formará parte del mismo.
- 2. Durante el presente año calendario, aprobar, celebrar y/o dictar las normas y actos administrativos necesarios para la futura instrumentación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE); y
- Facilitar el cumplimiento de los cronogramas de implementación que el MINISTERIO DE TRANSPORTE oportunamente apruebe al respecto.
- 4. Proceder mensualmente a la presentación de la rendición de los fondos percibidos del ESTADO NACIONAL, de acuerdo con lo prescripto en los ANEXOS IV y IV.a aprobados por la Resolución Nº 29/2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que reglamenta el FONDO COMPENSADOR del primer trimestre de 2021.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LA JURISDICCIÓN se compromete a remitir a EL MINISTERIO o al organismo que este indique, toda la documentación que le sea requerida a fin de realizar las comprobaciones que correspondan a los efectos de verificar la autenticidad, razonabilidad y veracidad de la información relativa al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por medio de la cual se aprueba el presente Convenio.

Las Provincias se comprometen a informar cualquier novedad de caducidad, baja, transferencia y/o cesión de empresas, lineas o servicios dentro de los 30 días de ocurrido el hecho.

CONVE-2021-10108583-APN-DGD#MTR

Página 2 de 5

La falta de información dentro de los plazos establecidos dará lugar a la retención del total de la compensaciones a la empresa incumplidora y a la provincia subsidiariamente, si hubiere periodos anteriores que recobrar.

Asimismo, y ante la existencia de los supuestos detallados en el párrafo precedente la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se encuentra facultada conjuntamente con la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE para coordinar auditorias en las jurisdicciones penalizadas cuando las circunstancias lo ameriten.

CLÁUSULA OCTAVA: LA JURISDICCIÓN deberá informar a EL MINISTERIO o al organismo que éste indique una dirección de correo electrónico gubernamental, en donde sea notificada de los requerimientos que corresponda efectuar en el marco del presente CONVENIO.

CLÁUSULA NOVENA: LA JURISDICCIÓN se compromete a dar integro cumplimiento a cada una de las normas reglamentarias, aclaratorias y/o complementarias que sean dictadas como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto por la resolución que aprueba el presente CONVENIO y asimismo se compromete a hacer aplicar prioritarlamente lo recibido en virtud de la aplicación del mismo al pago de los salarios al personal de las empresas beneficiarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente y de común acuerdo las diferencias que se susciten sobre cualquier aspecto relativo a la interpretación y/o ejecución de las cláusulas que anteceden.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Ante la faita de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente CONVENIO por cualquiera de LAS PARTES, se intimará fehacientemente a la parte que corresponda, por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, para que proceda a remediar y/o subsanar el incumplimiento detectado.

Para el caso en que el incumplimiento no provenga del ESTADO NACIONAL, este último procederá a la suspensión del pago de las acreencias correspondientes, hasta tanto se subsane el incumplimiento detectado.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente Convenio, debiendo para ello comunicar su voluntad, de manera fehaciente y, con una antelación no inferior a QUINCE (15) días corridos, desde que manifestó su decisión.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicillos especiales, en los indicados en el encabezamiento del presente CONVENIO, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

Las obligaciones respecto de rendir cuentas y cooperar en procesos de revisión o auditoria permanecerán plenamente vigentes con posterioridad a dicha rescisión.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LAS PARTES se comprometen a encarar acciones reciprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación y pago de subsidios y compensaciones tarifarlas con destino a los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros del interior del país.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: LA JURISDICCIÓN se compromete a invitar a los municipios de su ejido a adherir a las acciones que lleva a cabo en materia de sustentabilidad de los servicios públicos de transporte automotor urbano y suburbano del interior del país; debiendo a tal efecto aportar la información de los mismos, la que será verificada y procesada por EL MINISTERIO, como así también facilitar las gestiones necesarias para la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE), colaborando en la instrumentación de todos los actos necesarios para el cumplimiento del cronograma que al efecto se establezca.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LAS PARTES se comprometen a realizar acciones reciprocas de colaboración a los efectos de diseñar, estructurar y aprobar un nuevo procedimiento de liquidación, y pago de

CONVE-2021-10108583-APN-DGD#MTR

compensaciones a los sistemas de transporte de los servicios públicos de transporte automotor urbai suburbano de pasajeros del interior del país

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: LA JURISDICCIÓN se somete a las normas regiamentarias que EL MINISTERIO DE TRANSPORTE pudiere dictar por si o a través de los órganos y/o organismos actuantes en su ámbito jurisdiccional en regiamentación de la Ley N° 27.561.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: El presente CONVENIO tandrá validez desde enero a marzo de 2021 inclusive.

La condición de beneficiario de LA JURISDICCIÓN procederá a partir de la firma del presente CONVENIO, de conformidad con los plazos establecidos para su suscripción, lo cual habilitará a LA JURISDICCIÓN a percibir las acreencias del FONDO COMPENSADOR.

En prueba de su conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de se conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de se conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de se conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de se conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de se conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de se conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de se conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la Ciudad de se conformidad se firman DOS (2) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la ciudad de se conformidad se confo

Ing. JUAN RAMON GARAY
Ministro de Oblas y
Servicios Públicas

CONVE-2021-10108583-APN-DGD#MTR

PROVINCIA	% Prov.	Cuata Enero/2021	
LA PAMPA	100,00%	\$ 10.500.000,00	
GENERAL PICO	9,40%	\$ 987.502,25	18/2
PROV	36,90%	\$ 3,874,483,01	個温イ
SANTA ROSA	53,70%	\$ 5.638.014,75	FOLIO

ing. JUAN RAMON GARAY Ministro de Obras y Servicios Públicos Cora Marcela Fabiana/Passo Secretaria de Admissões Inferioridados Ministerio de Transporte



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2021-10108583-APN-DGD#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 4 de Febrero de 2021

Referencia: CONVENIO MTR - LA PAMPA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Oate: 2021.02.04 15:22:35 -03:00

Alejandro Daniel Man Asistente administrativo Dirección de Gestión Documental Ministerio de Transporte ADENDA I AL CONVENIO SUSCRIPTO ENTRE LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA (CONVE-2021-10108583-APN-DGD#MTR) EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE N. " 29 DEL 28 DE ENERO DE 2021.

Entre el MINISTERIO DE TRANSPORTE, representado en este acto por el Señor A MARCELA F. PASSO en su carácter de TATERAMRIS DICEIGNACIEN adelante, "EL MINISTERIO"), constituyendo domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen N° 250, piso 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Provincia de PROVINCIA DE LA PAMPA representada por el Señor Juan Ramón GARAY, DNI: 11.699.890, en su carácter de Ministro de Obras y Servicios Públicos en virtud de las facultades conferidas en el Decreto N° 9 de fecha 10 de diciembre del 2019, constituyendo domicilio en la calle Avenida Pedro Luro N° 400, Centro Civico, 2do Piso de la Provincia de La Pampa (en adelante, "LA JURISDICCIÓN"); y, conjuntamente con EL MINISTERIO, (denominadas "LAS PARTES"), convienen suscribir la presente Adenda I al Convenio identificado como CONVE-2021-10108583-APN-DGD#MTR en el marco de lo establecido en el artículo 72 de la Ley N° 27.591 y su reglamentación por la Resolución N° 29 del 28 de enero de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y considerando:

Que producto de un error material se consignaron en el Anexo al Convenio N° CONVE -2021-10108583-APN-DGD#MTR únicamente los montos a transferir a la provincia de La Pampa por el mes de enero, cuando debieron incluirse los meses de enero, febrero y marzo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 29/2021 y Anexo.

Que, en virtud de lo anterior, LAS PARTES entienden conveniente proceder a la suscripción de la presente adenda que sustituya el Anexo al Convenio suscripto, conforme las siguientes cláusulas:

ARTÍCULO 1°. - Sustitúyase el Anexo I al Convenio N. ° CONVE -2021-10108583-APN-DGD#MTR suscripto entre la Secretaria de Articulación Interjurisdiccional y la Provincia de La Pampa El día 4 de febrero de 2021, por el Anexo N° (IF-2021-07107490-APN-SSTA#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares, de un mismo tenor, y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los días 77 del mes de FERREAD de 2021.

Ing. JUAN RAMON GARAY

Servicios Públicos

Cdra Marcela Satiana Passo Secretaria de Aricaración interjundicional

CONVE-2021-14239455-APN-DGD#MTR



PROVINCIA		Total año	4	£10-23		12-9-1	Ma	Mar-23		Total Anexo I
SUENOS AIRES	0	1 473534000,00	5	2164550000,00		5 00'0000000000000000000000000000000000	16	00'000 000000	v	CUTCRATCON (AS)
ATAMORCA		262,000,000,01	v	59,300,000,00	100	\$ 00,000,000,01	-	00'000'055'61	\$	C3,000,000,87
Эжсо		136,000,000,00	4	65,400,509,00	,^	42,700,000,00	-	32,700,000,00	v	130.865.053.051
HUBUI	3	392,433,000,0	451	COUCCUCINGS	J.	24 400 003,07	~	99,400,630,00	wi	62,000 600 711
CORDOBA	5	1.682 (33.030,03)	**	152 303,003,003		2.76.150,0C3,0t3 \$	27	276.150.010.00	v	1,104,000,000,000,1
ORRESTES	Š	Squaccounter	w	CD,OUTLUNG AS	٨	\$ 00,000,000,00	4	40, 2003/00,00	v	162,000,003,00
ENTRE HIOS	v.	204 000,000,00	ws	105 603 633,03	5	\$ 22,530,000,000 \$	190	52,200,000,00	⊌n.	211.2C3.0C3.C3
OREIOSA	100	124 200,000,70	v	CO'CCO'CD9 NI	v	\$ corcorder is		W.3053216,00	so.	57,263,001,03
JULY	8	612.090,009,00	v	00,000,002,021	4	5 03/03/03/03	- Gr	00,000,000,00	w	243,600,000,00
A PAMAPA		10 000 000 00	w	(0,007.007.01	w	5 250,000,000 \$		5 250,000,00	ss	21.00(2)0(1)
ARIONA	30 	136 000 000,00	ų.	28 400 G00, FD	v.	10 200 MOUNTS		C.280,000,00	v.	00 CO 00 CO 00
SENG-324		CO,CTO,CTO,CT. C	40	315 500,000,00	us	60000052 551	15	00'000'052'05	v5	639, (Coulon no
ASSUMES.	1	545,013,000,013	L.	DATE THE THE PARTY OF THE	y.	\$ 60000056.84	2	3.150,000,00	10%	295.250,000,000
FUGUER	1	332,300,000,00	s	00'000'007'55	53	20.430,000,00	2	29.400.000,00	-20	117.603.03,03
CHOSE CHO	*	278 000,000,000	v	41700530,00	wn	20 250 (10,00		00'000'05' 00	w.	83.403,003,03
ATTA	0	1 076,003,003,03	4/1	161,409,000,00	w	\$ 02,020,000 \$	et	90,700,000,00	w	322.603,003,03
et Junt.		TAU GOLD BUILDING	s	105 003,036,03	va	\$ 22,500,000,000	188	52,500,000,00	٠,	210,020,000,00
AN IUS	×	298,230,000,00	,A	44 303.033,03	vi	42,350,000,00		72.350,000,00	1,70	\$3,420,000,000
AKTA CRUZ	ĩ	50,000,000,00	45	5.00,000,000	V.	4 \$00,000,000 \$	7	4.500,000,00	v.	18 000,000,00
A).Tr.FE	3	COUNTRICATION	45	C3,C00,005,145.5	s	S DOCCOLOGY SEE	K	02,00,00,007,117	v.	RFR, NCOCC+, DM
MATINGO PER CATERO	1	caccaccaca	. 0	88.503.033.03	w	42.750.003.03	**	12,756,000,00	\$	171.000.003,03
"WA DEL PUEGO	1	64,020,030,03	.6	9463C33/00	₩.	6.82000000.3	-	00'000'002 7	ur.	C YCCYCUY 61
TUCUEANS		1 552 000 603 00		292,560,607,00	ų,	\$ 64,000,000,001	Ξ	116.400,000,000	v	C3(C30 C35 S85
leaful contractor	•	28,000,000,000,00	-5	3.000,000,000,00	٠	1.500.000.000.00	1,50	500,000,000,000	v	6.000,000,000,00

Corn. Myhrydd Eghana Pass. Bereiliw (g beclasof) megnolic. Minestein ys ransporta

Ing. Juan Ramon Garay
Mintatra de Obras y
Servicios Públicos

CONVE-2021-14239455-APN-DGD#MTR

Página 2 de 2

Anexo



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas Convenio firma ológrafa

Número: CONVE-2021-14239455-APN-DGD#MTR

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 18 de Febrero de 2021

Referencia: ADENDA I LA PAMPA

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Data: 2021.02.18 15:45:58 403:00

Alejandro Daniel Man Asistente administrativo Dirección de Gestión Documental Ministerio de Transporte